



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

El veintidós de diciembre del dos mil veinte, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este Tribunal, con el estado procesal que guarda el cuadernillo al rubro indicado.
Conste. -----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintidós de diciembre del dos mil veinte. -----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, con el estado procesal que guarda el cuadernillo al rubro indicado; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 102, numeral 12, fracciones I, XV, XVII y XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas; 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, y en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4 del Acuerdo de Pleno de fecha treinta de noviembre del año en curso, en asuntos que por su naturaleza, el Pleno de este Tribunal califique de urgentes, entendiéndose por estos, aquellos que pudieran generar un daño irreparable a los derechos fundamentales de los justiciables, tales, como violencia política de género, se aprueba que los integrantes del mismo, puedan sesionar de manera no presencial, es decir vía remota, a través de plataformas electrónicas que les permita una efectiva comunicación virtual, o de manera presencial, manteniendo la sana distancia y a puertas cerradas para evitar la concentración de personas que implique un riesgo de salud, ello con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva; al efecto, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.-** Visto el estado procesal que guarda el presente cuadernillo y en atención al acuerdo de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte, dictado por la Magistrada Presidenta, Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, en el cuadernillo de antecedentes que al rubro indicado, por medio del cual se informó al Pleno de este Tribunal, sobre el escrito signado por Justo Tomas Hernández Herrera y Peter Morales Robles, en su carácter de Presidente del Comité Central Ejecutivo y Representante Legal y Representante Propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas, respectivamente, por el que promueven Recurso de Apelación, en contra de “.. *la resolución que resuelve de manera definitiva el procedimiento ordinario sancionador IEPC/PO/CG/CQD/Q/MALL/026/2020, promovido por Miguel Ángel Aguilar López, en contra del partido político que representó, resolución que fue*

aprobada por los consejeros del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en sesión de 10 de diciembre de 2020”. Y por el que también señalan: “... lo anterior, toda vez que el trámite, substanciación y resolución del citado recurso de apelación instado **es de naturaleza urgente**, pues en términos del artículo 52, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, durante el mes de enero de cada año, el Consejo General fijará el monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, que recibirán los partidos políticos, **por lo que en caso de hacerse efectiva la multa impuesta en la resolución recurrida al partido que represento (\$1,303,200.00), esta afectaría evidentemente el citado monto de financiamiento que fijaría el citado Consejo General a favor del partido Podemos Mover a Chiapas para el año 2021, año en que es un hecho conocido, hay proceso electoral a nivel nacional y estatal, lo que ocasionaría que éste participara en una situación de inequidad electoral con los otros partidos contendientes, incluso algunos con registro nacional, con muchos mayores recursos económicos y financiamiento, máxime que como se señala en la misma resolución, dicha cantidad corresponde al 16.986% del financiamiento público que recibió dicho partido este 2020, lo que le impediría realizar sus actividades ordinarias como un ente de interés público, **siendo evidente entonces la relación de dicho medio de impugnación con el proceso electoral local a celebrarse el próximo año 2021...**” (sic); ahora bien, sin prejuzgar sobre el fondo de la Litis planteada y en apariencia del buen derecho, se estima que el presente asunto, reviste el carácter de **urgente**, ello en virtud de que, de la lectura integral del escrito de demanda, se advierte que el acto reclamado consistente una multa fijada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la cual podría generar una afectación directa e inminente a su esfera jurídica; aunado a lo anterior, de ejecutarse la resolución mérito, los perjuicios que pudiera generar con sus efectos, serían de difícil o imposible reparación, puesto que se vinculan con prerrogativas indispensables para el sostenimiento de actividades ordinarias del partido político impetrante, y ante la proximidad del proceso electoral 2021, se vería vulnerado el principio de inequidad electoral en su perjuicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar al partido político actor un acceso pleno a la justicia y no dejarlo en estado de incertidumbre jurídica, así como para evitar cualquier probable lesión a su esfera jurídica, que pudiera tornarse irreparable; sin prejuzgar sobre el fondo, se considera necesaria la intervención de este Tribunal.-----**

--- **Segundo.** - En consecuencia, **se habilitan** los días que sean necesarios, a fin de realizar el trámite y sustanciación del presente medio de impugnación; por

lo tanto, con fundamento en los artículos 7, 9, 10, numeral 1, fracción II, 62, 63, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número **TEECH/RAP/008/2020** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno. -----

--- **Tercero.** - A efecto de avocarse al conocimiento del presente Recurso de Apelación, remítase a la ponencia de la **Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del mismo, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. -----

--- **Cuarto.**- Finalmente, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos, **se ordena** al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que con el escrito demanda presentado por los actores ante el referido Instituto, procedan a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la debida tramitación; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos artículos 54, 132 y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30, de ley antes invocada.-----

--- **Notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe. -----

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de G. Bátiz García.
Magistrado

Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el cuadernillo de antecedentes: TEECH/SG/CA-061/2020, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **veintidós de diciembre del dos mil veinte.** -----